



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la refinanciación de pasivos de las pequeñas y medianas empresas.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias establece, como fines de esta entidad, el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

La actual situación económica, limita y restringe el acceso al crédito a las empresas y en especial a las pymes, que están sufriendo un deterioro importante de su tesorería. Esta dificultad está ocasionando una gran desventaja de nuestras empresas a la hora de competir en los mercados, así como la imposibilidad, en algunos casos, de mantener su actividad. Por todo ello, el IDEPA pone a disposición de las empresas regionales este programa de apoyo a operaciones financieras que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases, suponga dotar a las empresas beneficiarias de la suficiente tesorería para evitar problemas de liquidez, que incluye además facilitar el acceso a los avales de la Sociedad de Garantía Recíproca para la refinanciación de sus pasivos.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA) firmado el 9 de febrero de 2013, pone de manifiesto cómo la sequía crediticia que asola tanto España como Asturias, es una de los principales impedimentos tanto para la supervivencia de muchas empresas como para su consolidación e inicio. Teniendo en cuenta que el acceso a una financiación adecuada es fundamental para ayudar al crecimiento y consolidación empresarial, así como para facilitar un entorno de generación de nuevas actividades económicas, se propone afianzar el papel del IDEPA como instrumento de impulso y coordinación de las políticas que se realicen en materia financiera.

En el año 2013 se aprobaron las bases por Resolución de 28 de mayo de 2013 de la Consejería de Economía y Empleo, y la convocatoria para el 2013 por medio de Resolución de Resolución de 29 de mayo de 2013, del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

La experiencia del año 2013 ha propiciado introducir cambios que han dado lugar a la aprobación de unas nuevas bases. Una vez aprobadas las bases se promoverá la aprobación de una convocatoria para el ejercicio 2014.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se propone la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la refinanciación de pasivos de las pequeñas y medianas empresas.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración.

El Decreto 5/2012, de 26 de mayo de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.



Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 29 de julio de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-13627.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA REFINANCIACIÓN DE PASIVOS DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a la refinanciación de pasivos, facilitando el acceso a la financiación para las pymes que realizan su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el objeto de adecuar y reforzar su estructura financiera, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Segunda.—*Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las pequeñas y medianas empresas con personalidad jurídica propia, que tengan establecimiento de producción en el Principado de Asturias, y que cumplan lo dispuesto en las presentes bases.

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis en el sentido de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvación y Reestructuración de Empresas en Crisis (D.O.C. 244 de 1 de octubre de 2004), quedando por lo tanto excluidas las empresas incursas en situación concursal o bien se encuentren en alguna de las situaciones legales de disolución de la sociedad.

5. Estas condiciones para ser beneficiario deberán reunirse a la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el pago.

Tercera.—*Marco Normativo aplicable.*

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L 352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En el artículo 1 del citado Reglamento de mínimos, se señala que el mismo se aplicará a las ayudas concedidas, a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan. La ayuda de mínimos no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías.

Podrá consultarse, el texto del citado Reglamento (EU) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L 352 de 24-12-2013) en Internet en la dirección, <http://www.idepa.es>

Cuarta.—*Sectores excluidos.*

Se consideran sectores expresamente excluidos el sector de la construcción, actividades inmobiliarias y el sector servicios en general. Se exceptúan de la restricción, y por tanto se consideran subvencionables: la asistencia técnica, ingeniería y diseño directamente relacionada con la actividad industrial y con la sociedad de la información, innovación y las nuevas tecnologías; asimismo y dentro de la actividad de Turismo todas las modalidades de alojamientos catalogados en la Ley de Turismo del Principado de Asturias.

Quinta.—*Actuaciones subvencionables.*

Podrán acogerse a estas subvenciones uno o varios préstamos a largo plazo (dos o más años), que se destine a la cancelación o modificación de pasivos financieros formalizados con entidades de crédito y con vencimiento próximo a corto o medio plazo, o bien a la liquidación de operaciones cuyo vencimiento se ha producido durante el ejercicio de la convocatoria; al objeto común de acomodar los flujos monetarios de entrada y salida de la empresa, y evitar, de esta manera, problemas futuros de liquidez.

Los préstamos deben de formalizarse a partir del 1 de enero del ejercicio correspondiente a la convocatoria de subvenciones a la que se presenta la solicitud.

Se entenderán por pasivos financieros refinanciables las pólizas de préstamo o crédito y los contratos de leasing que hayan sido formalizados previamente y que venzan dentro de un plazo inferior a 2 años contados desde la fecha de solicitud de la subvención, o bien ya se encuentren vencidos durante el ejercicio de la convocatoria. El acomodo de flujos



monetarios vendrá dado, por las tensiones de circulante tras el vencimiento durante el ejercicio de la convocatoria, de pólizas y préstamos pendientes de abono de deuda final (morosidad), o bien de la proximidad de vencimiento de pasivos financieros a corto.

Sexta.—*Cuantía de la subvención.*

Programa 1.—Subvención de puntos de interés del préstamo.

Este tipo de ayuda se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras, en los que se establecerá los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras en los términos que en los mismos se establezcan

El importe máximo subvencionable por beneficiario del total de las operaciones de préstamo al amparo de esta línea será de 300.000 euros y el importe mínimo será de 20.000 euros.

No obstante, este importe lo determinará el IDEPA en función del plan de cancelación de pasivos y se limitará, en todo caso, al importe de capital vivo en las operaciones a vencer o en su caso al importe pendiente en las operaciones ya vencidas, esto para los préstamos y operaciones de leasing, y al importe nominal utilizado en el caso de las pólizas de crédito.

El plazo máximo para el cálculo de la bonificación de puntos de interés será de cinco años con un máximo de dos años de carencia, y el importe máximo de bonificación de puntos de interés será de 500 puntos básicos.

Programa 2.—Subvención del aval financiero de la sociedad de garantía recíproca ASTURGAR.

Las operaciones de préstamo del programa 1 que sean avaladas por la sociedad de garantía recíproca ASTURGAR podrán ser objeto de subvención en los términos que se establezca en el Convenio de colaboración que se formalice con dicha entidad.

El importe de la subvención a las comisiones incurridas en la operación, que como máximo serán del 0,5% de estudio y del 1% anual de riesgo vivo, se determinará sobre el 50% del importe máximo subvencionable de la refinanciación de pasivos.

Séptima.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. La concesión de estas subvenciones queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y en especial a la de la Unión Europea. En estos términos serán compatibles con cualquier otra ayuda pública o privada pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

2. En todo caso, serán incompatibles con ayudas recibidas para las mismas operaciones financieras (mejorar las condiciones respecto a las normales del mercado), por otras líneas de ayuda, de cualquier organismo de la Administración central o autonómica, incluido el propio IDEPA.

Octava.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará entre otros los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Lugar, forma y plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.
- Criterios desglosados de valoración.

Novena.—*Instrucción y evaluación.*

1. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la Unidad de Gestión Operativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo, o persona en quien delegue.



- La persona titular de la Dirección General competente en materia de presupuestos, o persona en quien delegue.
- 3 representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

Secretaría: persona del IDEPA, con formación técnico jurídico, designado al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Décima.—Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Tamaño de la empresa.	<ul style="list-style-type: none">• Microempresa=30 puntos• Pequeña empresa=20 puntos• Mediana empresa=15 puntos	30
2. Situación de partida de la empresa antes de abordar el plan de refinanciación. Ratio 1 = Pasivo Total/Patrimonio Neto	<ul style="list-style-type: none">• Ratio 1 > 1 y <= 3 = 8 puntos• Ratio 1 > 3 y <= 5 = 12 puntos• Ratio 1 > 5 = 15 puntos	15
3. Valoración situación financiera. Ratio 2 = Gastos Financieros/Ventas	<ul style="list-style-type: none">• Ratio 2 > 0 y <= 1% = 4 puntos• Ratio 2 > 1% y <= 3% = 8 puntos• Ratio 2 > 3% y <= 5% = 12 puntos• Ratio 2 > 5% = 15 puntos	15
4. Nivel de empleo. Valorar el peso de empleo en la empresa.	<ul style="list-style-type: none">• Empleos entre 151-250 empleos = 10 puntos• Empleos entre 51-150 = 8 puntos• Empleos entre 1 (incluido el empresario/autónomo) hasta 50 = 6 puntos	10
5. Valorar el esfuerzo del empresario para el plan de refinanciación.	<ul style="list-style-type: none">• Aportación de recursos (a través de fondos propios o garantías adicionales) = 10• Sin Aportación de recursos = 0	10
6. Especial Interés de la actuación de refinanciación	Criterio a valorar por la Comisión de Evaluación: Concordancia con políticas de desarrollo económico regional. No concordancia = 0 puntos Concordancia = 20 puntos	20
TOTAL PUNTOS		100

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Undécima.—Resolución.

1. La Resolución será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es



4. Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Duodécima.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación, de ubicación o de alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.
2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este programa (régimen (por esta línea). El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA.



Las instrucciones sobre las características técnicas de los elementos de publicidad descritos así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.

Decimocuarta.—*Justificación.*

1. Plazo de ejecución. Con carácter general el beneficiario de las subvenciones dispondrá de un plazo máximo de 3 meses, contado desde la Resolución de concesión para la formalización del préstamo o préstamos que se subvencionan, o en su caso, para adaptarse a las condiciones del Convenio que marca las condiciones financieras de estas subvenciones, salvo que en la Resolución que resuelva el procedimiento, se conceda un plazo distinto.

2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Prórroga de plazos concedidos. Los plazos concedidos para la ejecución y la acreditación del proyecto, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuenta justificativa. La justificación de las actividades realizadas objeto de ayuda se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en su página web www.idepa.es.

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria económica que contendrá:
 - Copia cotejada por la entidad financiera de la/s póliza/s o escritura/s de préstamo/s subsidiado/s. El documento deberá incluir la cláusula de acogimiento al Convenio y reflejar sus características en los términos recogidos en el citado Convenio.
 - Copia cotejada por ASTURGAR del aval constituido ante la Sociedad de Garantía Recíproca ASTURGAR, en el caso de haber formalizado aval con dicha entidad. El documento deberá incluir la cláusula de acogimiento al Convenio y reflejar sus características en los términos recogidos en el mismo.
 - Fotocopias cotejadas por la entidad financiera de las pólizas o contratos de leasing correspondientes a las operaciones canceladas, modificadas o vencidas.
 - Certificación bancaria de la cancelación o modificación de las mismas.
 - Certificación bancaria, en su caso, de la situación e importe de la deuda pendiente en operaciones ya vencidas durante el año en curso y que se han refinanciado con las nuevas pólizas.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- b) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, pudiendo optar entre:
 - Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle), o;
 - "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA.

El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.



Decimoquinta.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas en un solo pago y previa justificación de la realización de la actividad para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.

- El importe de la subvención del programa 1, subvención de puntos de interés del préstamo, se hará efectivo a la entidad financiera correspondiente.
- El importe de la subvención del programa 2, comisión del aval financiero se hará efectivo a ASTURGAR.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

Decimosexta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

2. Cuando las condiciones definitivas de las operaciones financieras sean distintas de las que se consideraron para la concesión de la subvención, pero sigan siendo subvencionables, se procederá a un nuevo cálculo de la subvención conforme a las nuevas condiciones, procediendo a mantener la misma, si la cuantía resultante es igual o superior a la concedida, y a revocar parcialmente la ayuda, si la cuantía resultante es inferior a la concedida.

3. La subvención concedida correspondiente a cada operación individual de refinanciación tenida en cuenta, será revocada y reintegrada parcialmente, si después de abonada la ayuda se cancela la operación tenida en cuenta, en un plazo inferior al subvencionado pero superior a dos años desde la fecha de su formalización, o se modifican las condiciones financieras que afecten al cálculo de la subvención y den como resultado una reducción de la misma. En la determinación del "período subvencionable" solo se considerarán anualidades completas. Los plazos inferiores a un año se redondean a la anualidad, de acuerdo con el siguiente criterio: si es inferior al semestre se despreja el plazo y si es superior se considera como una anualidad. La cuantía a reintegrar se fijará por la diferencia entre la subvención pagada y la que resulte, tanto para las anualidades en que se mantuvo vigente como, en su caso, para las nuevas condiciones de la operación financiera.

4. La subvención concedida, correspondiente a cada operación individual de refinanciación tenida en cuenta, será revocada y reintegrada totalmente si después de abonada la subvención se cancela dicha operación financiera en un plazo inferior a dos años desde la fecha de formalización de la misma.

5. La Resolución por la que se acuerde la revocación o, en su caso, el reintegro de la subvención, será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimooctava.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberán tener este mismo tratamiento.

3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.



4. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimonovena.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.